

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 88/2024

ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3245-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Radicación.**

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Desechamiento.**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II<sup>1</sup>, 52<sup>2</sup> y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **88/2024**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis para el

<sup>1</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

<sup>2</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>3</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 88/2024**

cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días hábiles** para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el treinta y treinta y uno de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup> y 6, párrafo primero<sup>6</sup>, de la citada Ley y 229<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)<sup>8</sup>, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

<b>AGOSTO 2025</b>						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
24	25	26	27 <u>Notificación por oficio</u>	28 <u>Surtió efectos</u>	29 <u>Día 1</u>	30
31						
<b>SEPTIEMBRE 2025</b>						
	1 <u>Día 2</u>	2 <u>Día 3</u>	3 <u>Día 4</u>	4 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

<sup>4</sup> **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>8</sup> **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

b) Los domingos; (...).

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su interposición es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 38/99, de rubro y texto siguientes:

**"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.** De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".<sup>9</sup>

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al cinco de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

<sup>9</sup> Jurisprudencia P./J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

**“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”**

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario días inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf), se encuentra publicado el **“Calendario de días inhábiles del año 2025”**, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual **no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 88/2024**

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **65/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **88/2024** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**Solicitudes.**

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios **segundo** y **tercero**, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

**Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 691/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 65/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 88/2024**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/PTM.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 65/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 750360

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:51:05Z / 18/09/2025T20:51:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f 91 6e eb 63 17 37 99 cf 44 12 7d f9 04 9d 6c e9 9a e7 4e d5 a4 69 a1 a7 11 c4 82 78 3b 42 74 36 ff a7 f2 cc d5 21 00 e3 d9 e4 aa 2c ff f2 18 4a 90 05 e2 05 46 ce 3f b3 ea 59 15 43 b3 ac ab 08 9a 5a eb 18 18 be 53 48 ad 4d 86 f5 7f 3c 5b 0d 64 dc fb c0 25 4f 9b 54 4f dd 3e 7f 01 33 d3 fa f0 6d b7 e8 9c e2 fc b7 21 47 ce 60 68 47 ab 47 0a 8e 67 9d c0 c6 16 12 8d aa 84 d2 81 ef 6c 34 f3 6e 33 43 27 c9 18 44 1f e0 80 dd 31 07 b8 06 5a 54 56 ad 3d ab de 24 26 e4 b2 4e b7 95 1d ce a4 0f a3 81 e9 31 97 49 c0 af 21 79 5a 79 94 bb 17 a1 7c ee d4 a4 a4 93 06 b5 13 f6 64 bd 54 b0 10 30 86 3d f6 43 ae f4 4a 38 33 52 60 d2 a0 dc f9 5a 18 cb 4f b9 7c 29 d2 f6 b8 d0 e2 76 36 50 b8 a9 89 30 8e 23 cf 1c 98 7b c1 14 c2 98 ae 02 eb 4a b9 7a 09 62 5d cd c1 05 7b 20 e5 7d dd 6a 54 63 f3 95 2d 0b 8b 20 ce 98 d6 36 2c 42 46 6d 2b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:51:06Z / 18/09/2025T20:51:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:51:05Z / 18/09/2025T20:51:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	480270			
	Datos estampillados	79FC6A4D657389F87C57EAAABA06D7D494FDA644C691E378F23CA398C9A5036D36640			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T01:16:29Z / 17/09/2025T19:16:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f 1f 40 32 b6 1a 25 94 21 33 ee 75 8b 71 f3 94 51 1c 64 0a 90 0f 40 f6 2b 31 0d e9 dc d2 29 aa d9 0a 9d f4 b6 c0 d0 77 c0 8d 54 d2 86 80 78 34 1f f2 fb 66 93 cf 6c a2 f2 c9 ce 0c 37 38 79 b2 d3 d8 1a 45 09 ad cc 85 e8 56 c5 63 25 25 4e 9c e7 a2 16 6d 5d b2 51 75 b3 62 22 79 df 41 71 f9 48 40 20 72 b8 4d be ec 09 fb 89 4b 9c 00 d1 4a e0 88 02 54 98 a8 cc c7 28 8c 07 06 e5 b2 cd 9a cc 92 1e ee 31 b0 4d c0 b3 43 4d d8 fa d1 14 01 b4 0d fd 40 a2 dd 4f 2f 4f e4 1b 36 c3 76 a8 6d 17 8f 24 ff d1 73 86 98 94 8e c1 be 5f 95 ac 2d 72 b3 c2 bd c8 83 4d 57 46 68 94 4a 72 0d 1f f7 de 04 7c 45 be 61 bb b5 6a 15 62 12 02 de 94 c0 8f fd f8 40 fc 32 bf d2 5b dc 3a d6 92 d5 1f 18 ab 09 b4 76 e7 c2 13 b7 8c c5 65 b6 06 38 e0 e1 97 8f 63 fc 3c c4 2e 70 24 29 27 0f 2a 2d 60 e1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T01:16:29Z / 17/09/2025T19:16:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T01:16:29Z / 17/09/2025T19:16:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	474681			
	Datos estampillados	C3B9E46DD5B76803992B9ECD2A1839E750240519CCA98BEF6FA787EA4DE0E710FD5A			